BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 7 DE JULIO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.435

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

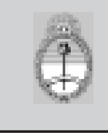
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DECRETOS

CIUDAD JUDICIAL

Decreto 525/2000

Déjase sin efecto la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 5/99 del ex Ministerio de Justicia, relacionada con la elaboración del proyecto y construcción de la denominada Ciudad Judicial.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO, el expediente Nº 125.174 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Decreto Nº 1141 de fecha 14 de octubre de 1999, el ex MINISTERIO DE JUSTICIA tramitó la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 05/99, con el objeto de contratar la elaboración del proyecto y construcción de la denominada "Ciudad Judicial" por el sistema "llave en mano", financiado íntegramente por el contratista, a su solo riesgo, en la fracción designada como Circunscripción II, Sección 24, Manzana 97B, Parcela A, delimitada por las Avenidas Juan de Garay y Brasil y las calles Pichincha y Combate de los Pozos en la Capital Federal.

Que en los pliegos de la licitación se estableció como pauta base que el costo de la obra, en el que se incluye su financiación a QUINCE (15) años, va a ser pagado por medio de un canon a establecerse en el contrato de "leasing", que asciende a la cantidad de hasta PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES ($ 36.000.000) anuales, lo que hace un total de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MILLONES ($ 540.000.000).

Que la citada licitación no ha sido adjudicada, encontrándose recién en la etapa de estudio de las ofertas contenidas en el sobre "A".

Que el artículo 30 de la Ley Nº 25.237 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio de 2000, agregó al artículo 15 de la Ley Nº 24.156 el siguiente párrafo: "Las autorizaciones para comprometer ejercicios futuros a que se refiere el presente artículo caducarán al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan aprobado, en la medida que antes de esa fecha no se encuentre formalizada, mediante la documentación que corresponda, la contratación de las obras y/o la adquisición de los bienes y servicios autorizados".

Que de lo analizado se desprende que la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 05/99 cuenta con un doble impedimento que obsta a su continuación, tal el referido a la falta de previsión presupuestaria en su origen y en la imposibilidad de contar con tal requisito en la actualidad.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 05/99 del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, convocada mediante el Decreto Nº 1141 del 14 de octubre de 1999, para la elaboración del proyecto y construcción de la denominada "CIUDAD JUDICIAL".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL, y archívese. — DE LA RUA.— Rodolfo H. Terragno.— Ricardo R. Gil Lavedra

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 527/2000

Suspéndese la aplicación de las sanciones dispuestas por las Resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mediante las cuales se establecieron sanciones al Gobierno de Libia.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, y los Decretos Nº 651 del 21 de abril de 1992 y Nº 1076 del 4 de julio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS es el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debiendo en ese sentido adoptar las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo Vll de la Carta de las Naciones Unidas.

Que en el ejercicio de tales facultades, el Consejo de Seguridad adoptó las Resoluciones 748 (1992), el 31 de marzo de 1992, y 883 (1993), el 11 de noviembre de 1993, mediante las cuales se establecieron sanciones al Gobierno de Libia, hasta tanto éste no acatare las disposiciones contenidas en las citadas Resoluciones.

Que en virtud de estas Resoluciones, el Poder Ejecutivo dictó los Decretos 651/92 y 1076/94 a través de los cuales dispuso la aplicación de las mencionadas sanciones en el territorio de la República Argentina.

Que el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 1192 (1998), el 27 de agosto de 1998, por la cual, en su párrafo 8, reafirmó las me-

SUMARIO

didas adoptadas en las Resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) y decidió, asimismo, que esas medidas fuesen suspendidas de inmediato cuando el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas informara al Consejo de Seguridad que las dos personas acusadas de provocar la explosión del vuelo 103 de la compañía PAN AM hubieran llegado a los Países Bajos para su enjuiciamiento y que el Gobierno de Libia hubiera atendido las peticiones de las autoridades judiciales de la República Francesa, con respecto al atentado al vuelo 772 de la empresa UTA.

Que el Consejo de Seguridad adoptó, el 8 de abril de 1999, la DECLARACION PRESIDENCIAL S/PRST/1999/10, referida a las sanciones impuestas al Gobierno de Libia.

Que en la antedicha DECLARACION PRESIDENCIAL, el Consejo de Seguridad reconoció que se habían cumplido las condiciones establecidas en el párrafo 8 de la Resolución 1192 (1998) y que por lo tanto, oportunamente habían dispuesto la suspensión de las medidas estipuladas en las Resoluciones 748 (1992) y 883 (1993), con efectos a partir del día 5 de abril de 1999.

Que los miembros de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 128 de la CONSTITUCION NACIONAL, los gobernadores de las Provincias son agentes naturales del Gobierno Federal para hacer cumplir la CONSTITUCION y las leyes de la Nación.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspéndese a partir del 5 de abril de 1999 la aplicación de las sanciones dispuestas por las Resoluciones 748 (1992) y 883 (1993) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobadas, respectivamente, por los Decretos Nº 651/92 y Nº 1076/94.

Art. 2º — El PODER EJECUTIVO NACIONAL, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán, en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA.— Adalberto Rodríguez Giavarini. — José L. Machinea

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 530/2000

Aclaración sobre la designación con carácter "ad-honorem" del Director General de Ceremonial, efectuada mediante el Decreto Nº 172/ 2000.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO la actuación Nº 12526-00-1-6 del registro de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 172 del 22 de febrero de 2000 se designó Director General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Alberto Joaquín PUJOL.

Que toda vez que el mencionado funcionario desempeña el referido cargo, con carácter "ad-honorem", corresponde aclarar dicha circunstancia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que el señor Alberto Joaquín PUJOL (M.I. Nº 4.756.269), desempeña el cargo de Director General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el que fuera designado mediante el Decreto Nº 172 del 22 de febrero de 2000, con carácter "ad-honorem".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 529/2000

Cese y nombramiento de Juez de Instrucción Militar, del Comando del IIIer. Cuerpo de Ejército, "Ejército del Norte".

Bs. As., 4/7/2000

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cesar como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 8, a un Oficial Superior de la Fuerza Ejército y nombrar el correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por cesado con fecha 31 de enero de 2000, como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, al Coronel de Comunicaciones Carlos Ramón AMAYA (MI 5.412.837), del COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE" - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 8, nombrado por Decreto Nº 242 de fecha 3 de agosto de 1995.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 1 de febrero de 2000, como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR, al Teniente Coronel Abogado Héctor Ramón MIGLIORE (MI 7.870.509), del COMANDO DEL IIIer. CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE" JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 8.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 463/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "Logisti-K Argentina 2000", organizado en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/6/2000

VISTO el Expediente Nº 061-002035/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOTRADE SOCIEDAD ANONIMA, solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "LOGISTI-K ARGENTINA 2000", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 9 de junio de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda, regalos y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "LOGISTI-K ARGENTINA 2000", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 6 al 9 de junio de 2000, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 528/2000

Dase por nombrados Vocales Titulares del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en los Artículos 23 y 61 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 1º de abril del año 2000 como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Carlos Alberto MENENDEZ (M.I. 7.771.689), por un período de Ley que finalizará el 31 de marzo del año 2004, en remplazo del señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Carlos María GARAT (M.I. 4.409.871), quien fuera nombrado por Decreto Nº 959 de fecha 14 de agosto de 1998.

Art. 2º — Dase por nombrado con fecha 1º de marzo del año 2000 como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Ejecutivo Dn. Ricardo Leopoldo Jesús BALVERDI (M.I. 8.642.081), para completar un período de Ley que finalizará el 2 de julio del año 2001, en reemplazo del señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina Dn. Carlos Enrique LACOSTE (M.I. 8.069.960), quien fuera nombrado por Decreto Nº 959 de fecha 14 de agosto de 1998.

Art. 3º — Dase por nombrado con fecha 21 de agosto de 1999, como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata de Infantería de Marina Dn. Juan Carlos DIEZ (M.I. 10.798.277), por un período de Ley que finalizará el 20 de agosto del año 2003, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Fernando Horacio CORTES (M.I. 7.588.798), quien fuera nombrado por Decreto Nº 212 de fecha 31 de julio de 1995.

Art. 4º — Dase por nombrado con fecha 1º de marzo del año 2000 como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Horacio Juan Manuel BARRAGAN (M.I. 11.182.975), para completar un período de Ley que finalizará el 1º de abril del año 2002, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Jorge Luis LABORO (M.I. 8.245.060), quien fuera nombrado por Decreto Nº 959 de fecha 14 de agosto de 1998.

Art. 5º — Dase por nombrado con fecha 20 de septiembre de 1999 como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Dn. Ernesto Angel GARCIA (M.I. 11.482.789), por un período de Ley que finalizará el 19 de septiembre del año 2003, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Carlos Alberto DAFFUNCHIO (M.I. 8.708.282), quien fuera nombrado por Decreto Nº 959 de fecha 14 de agosto de 1998.

Art. 6º — Dase por nombrado con fecha 1º de marzo del año 2000 como Vocal Titular del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Corbeta Dn. Héctor Rodolfo LEHMANN (M.I. 11.192.778), para completar un período de Ley que finalizará el 1º de abril del año 2002, en reemplazo del señor Capitán de Fragata Complementario Dn. Justo Hernán SANCHEZ (M.I. 4.649.569), quien fuera nombrado por Decreto Nº 886 de fecha 18 de agosto de 1999.

Art. 7º — Dase por nombrado con fecha 1º de marzo del año 2000 como Auditor del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Auditor Dn. Andrés Guillermo PELLEGRINO (M.I. 8.334.447), en reemplazo del señor Capitán de Corbeta Auditor Dn. Ricardo Horacio RIVAROLA (M.I. 11.662.876), quien fuera nombrado por Decreto Nº 516 de fecha 5 de junio de 1997.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 533/2000

Dase por designado Vocal del Directorio.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO la vacante existente en la nómina de vocales del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES en jurisdicción de la SECRETARIA de CULTURA y COMUNICACION de la PRESIDENCIA de la NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Presidencia de dicho Organismo propone que el señor Ernesto Carlos SCHOO sea designado por un período de ley.

Que la mencionada persona es de reconocida trayectoria y ha prestado un amplio apoyo al arte y a la cultura argentina.

Que la SECRETARIA de CULTURA y COMUNICACION de la PRESIDENCIA de la NACION ha prestado su conformidad a la mencionada propuesta.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto-ley Nº 122/58 y el artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Vocal del Directorio del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, en jurisdicción de la SECRETARIA de CULTURA y COMUNICACION de la PRESIDENCIA de la NACION con carácter ad-honorem, al señor Ernesto Carlos SCHOO (DNI 4.220.981), por un período de ley hasta el 28 de febrero del año 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani

DEUDAS PREVISIONALES

Decreto 526/2000

Declárase inaplicable el procedimiento establecido en la Ley Nº 19.983 a una contienda planteada por el cobro de una deuda sobre aportes previsionales, entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (D.G.I.) y la Obra Social para la Actividad Docente (OSPLAD).

Bs. As., 4/7/2000

VISTO el Expediente Nº 30-54666618-9/94 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) y Nota Nº 09906/98 del registro de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA) solicitó que se imprimiera el trámite de la Ley Nº 19.983 al reclamo que formulara contra la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, dirigido a obtener el cobro de la deuda por falta de pago de aportes previsionales, determinada al 2 de enero de 1995.

Que de las actuaciones acompañadas resulta que la entidad reclamante había intentado cobrar la deuda previsional por vía judicial, por los que, en forma previa a evaluar la procedencia de habilitar el procedimiento previsto por la Ley Nº 19.983, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION solicitó al organismo recaudador que acreditara si los juzgados intervinientes habían declinado su competencia para conocer en aquellas acciones judiciales, situación que quedó debidamente comprobada mediante las copias certificadas de las resoluciones judiciales dictadas en cada una de aquéllas.

Que el Alto Organismo Asesor corrió traslado del reclamo a la requerida, la que, al contestarlo, expresó que había sido transformada en una obra social del sector privado, de conformidad con lo previsto por la Resolución Conjunta de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD y del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES números 6108/96 y 148/96, respectivamente.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió la Providencia Nº 111, el 21 de septiembre de 1998, en la que sostuvo que, en razón de la transformación indicada, se tornaba inaplicable al diferendo el trámite de la Ley Nº 19.983.

Que en la mencionada providencia se recordó que en Dictámenes 216:051 se había pronunciado sobre la naturaleza jurídica de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, expresando que se trataba de una obra social del sector público, atento su carácter de entidad autárquica, pero se agregó que la Resolución conjunta indicada por la accionada, dictada en el marco del proceso de transformación dispuesto por el artículo 10 del Decreto Nº 492/95, declaró operado el cambio de dicha obra social, en una entidad de derecho público no estatal (artículo 1º, inciso h, de la Ley Nº 23.660).

Que haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 7º del Decreto Nº 2481/93, la requerida discrepó con la decisión del Alto Organismo Asesor, argumentando que al momento en que se efectuó el reclamo poseía el carácter de entidad autárquica, en jurisdicción del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, por lo que pertenecía al sector público y por lo tanto correspondía la aplicación de la Ley Nº 19.983.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha expresado que las contiendas interadministrativas, previstas en la Ley Nº 19.983, sólo pueden tener lugar cuando los organismos o entidades, cuya controversia debe ser dirimida en los términos de esta ley, pertenecen a la Administración Pública Nacional y dependen del Poder Ejecutivo Nacional (Dictámenes 222:164).

Que en mérito a las disposiciones vigentes, antes citadas, no se verifican los presupuestos subjetivos, precedentemente reseñados, que determinan la aplicabilidad del procedimiento contemplado en la Ley Nº 19.983 y en consecuencia, corresponde admitir el criterio fijado por el Alto Organismo Asesor, en su Providencia Nº 112/98, según el cual, atendiendo al cambio operado en la naturaleza jurídica de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE, que ostenta en la actualidad el carácter de persona pública no estatal, escapa de la esfera de aplicación del procedimiento indicado (Dictámenes 204:187; 222:049).

Que la referida Providencia Nº 112/98 constituyó la opinión final contemplada en el artículo 7º del Decreto Nº 2481/93 respecto de la cual expresó su disconformidad la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por lo que corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL resuelva en definitiva.

Que en consecuencia procede desestimar la pretensión de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1º, de la Constitución Nacional, 1º de la Ley Nº 19.983, y de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 2481/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase inaplicable el procedimiento establecido en la Ley Nº 19.983 a la contienda planteada en estos actuados entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (D.G.I.) y la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (OSPLAD), por el cobro de una deuda sobre aportes previsionales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo R. Gil Lavedra.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 514/2000

Bs. As., 28/6/2000

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Aosta - República Italiana, a partir del 5 de enero de 2000 y por el término de noventa y nueve (99) días, del Teniente de Infantería Héctor Gustavo Beretta y de los Sargentos Primeros de Infantería Oscar Félix Bustamante y Baqueano Carlos Ceferino Bernardino Torres, a fin de realizar el Curso de Instructor de Esquí - Alpinístico.

Decreto 515/2000

Bs. As., 28/6/2000

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Nueva Escocia - Canadá, a partir del 5 de noviembre de 1999 y por el término de dieciocho (18) días, del Mayor de Caballería Horacio Miguel Acuña, que realizó el Curso Vivir, Moverse y Trabajar: Tecnología e Ingeniería en las Operaciones Modernas de Mantenimiento de la Paz.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 83/2000

Exceptúase al Director General de Logística de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios dispuesta en la Ley Nº 25.237.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO el Expediente Nº 893/2000 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y el artículo 16 de la Ley Nº 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada en el VISTO establece que los agentes que reúnan los requisitos máximos contemplados en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para acceder al beneficio jubilatorio, deberán ser intimados a iniciar los trámites tendientes a obtener el mismo.

Que el señor Director General de Logística del MINISTERIO DE DEFENSA, Licenciado D. Julio Alberto DE ORUE, reúne dichos requisitos.

Que el señor Ministro de Defensa solicitó para el mencionado funcionario la excepción prevista en el último párrafo del artículo 16 de la Ley Nº 25.237, en atención a la dilatada actuación en sus funciones, el conocimiento de las mismas, y la experiencia y calidad personal del funcionario.

Que dicha excepción ha sido resuelta favorablemente en Acuerdo de Gabinete, en los términos del artículo 100, inciso 4) de la Constitución Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley Nº 25.237

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al señor Director General de Logística del MINISTERIO DE DEFENSA, Licenciado Julio Alberto DE ORUE (LE Nº 4.090.647) de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios dispuesta en el artículo 16 de la Ley Nº 25.237.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo H. Terragno. — Ricardo H. López Murphy.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 73/2000

Bs. As., 26/6/2000

Recházase la denuncia de ilegitimidad que fuera interpuesta por la agente del Ministerio del Interior Anatilde Angélica Astudillo, contra la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 327 de fecha 22 de noviembre de 1994.

Decisión Administrativa 75/2000

Bs. As., 26/6/2000

Recházase la denuncia de ilegitimidad que fuera interpuesta por la agente del Ministerio del Interior María Cristina Valdez, contra la Decisión Administrativa Nº 122 del 5 de diciembre de 1995, por la que se hizo lugar al recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del Ministerio del Interior Nº 40 del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t. o. 1995), interpusiera dicha agente.

Decisión Administrativa 74/2000

Bs. As., 26/6/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional, vigente para el ejercicio 2000, de la Jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Programa 33 - Acciones Compensatorias en Educación, Actividad 03 - Asignación de Becas Estudiantiles.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 77/2000

Bs. As., 26/6/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional vigente para el ejercicio 2000 de la jurisdicción 70 - Ministerio de Educación, Programa 26 - Desarrollo de la Educación Superior, Actividad 03 - Programación y Coordinación Institucional y Asignación de Becas y Créditos Universitarios.

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 76/2000

Bs. As., 26/6/2000.

Desestímase el recurso de reconsideración con sustento en el artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T. O. 1991—, interpuesto por la agente del Ministerio de Salud María Claudia Illodo contra la Decisión Administrativa Nº 154/99, mediante la cual se desestimó el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la recurrente contra el acto administrativo por el que se adecuó su grado en los términos de la Resolución Nº 152/92 de la ex-Secretaría de la Función Pública.



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 178/2000

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en el Yacimiento El Sosneado, ubicado en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO el Expediente Nº 750-005922/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento EL SOSNEADO, ubicado en la Cuenca Neuquina, en la Provincia de MENDOZA, acorde a

lo que establece la citada normativa en el punto 5.3.

Que el yacimiento se encuentra en la etapa de madurez productiva y los trabajos implementados para el aprovechamiento del gas resultan lo máximo que la técnica en la actualidad permite llevar a cabo en forma económica.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998 y el Artículo 3º de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.3. del Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en el yacimiento EL SOSNEADO, ubicado en la Provincia de MENDOZA, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — La empresa deberá informar semestralmente la evolución de la explotación del citado yacimiento respecto de la relación gas-petróleo, la cual no podrá superar un valor promedio de DIECIOCHO METROS CUBICOS POR METRO CUBICO (18 m3/m3). De no mediar una comunicación contraria de la Autoridad de Aplicación, la presente excepción se dará por renovada automáticamente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.
Area/Yacimiento: EL SOSNEADO.
Volumen autorizado a ventear: Hasta TRES MIL CIEN (3.100) m3/día de gas.
Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta DIECIOCHO (18) m3/m3 de promedio.
Motivo de la excepción: Baja producción-límite económico.
Garantía: No requiere.
Obligación: Informes Semestrales de la evolución del GOR.
Plazo: Según los términos del Artículo 2º de la presente.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-24/2000

Listado de variedades de vid cultivadas en el país, con su correspondiente denominación, sinónimos y codificación.

Mendoza, 30/6/2000

VISTO la Resolución Nº C.15/96 por la que se autoriza en forma oficial en todas las áreas del Instituto Nacional de Vitivinicultura, el listado de variedades de vid estableciendo sus códigos, correcta denominación y clasificación con respecto a color y destino de la producción, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las áreas técnicas específicas del Organismo, se ha procedido a una revisión del listado de variedades de vid más cultivadas en nuestro país.

Que debe procederse a la correcta ubicación de las mismas, clasificándolas y asignándoles número de código, de acuerdo a su destino y color.

Que se debe ampliar la nómina de variedades que por su importancia merecen un seguimiento individual.

Que el presente listado no implica que dichas variedades sean las autorizadas para implantar nuevos viñedos.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto - Ley Nº 2.284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00.

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Autorízase el uso en forma oficial, en todas las áreas que componen este Organismo, así como en toda documentación oficial del mismo, del listado de variedades de vid con su correspondiente denominación, sinónimos y codificación, que, como Anexo I, forma parte de la presente Resolución.

2º — Derógase la Resolución Nº C-15/96 y su Anexo I, y toda otra norma que se oponga a la presente.

3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

ANEXO I RESOLUCION Nº C.24/00

I - VARIEDADES DE VITIS VINIFERA L. SEGUN DESTINO Y COLOR

1 - VARIEDADES PARA VINIFICAR Y/O ELABORAR MOSTOS Y JUGOS

a) TINTAS:

Código	Denominación Varietal	Sinónimos
101	Malbec	Malbeck - Cot
103	Barbera	
104	Bonarda	
105	Meunier	Pinol Meunier
106	Monastrell	Mourvedre
107	Zinfandel	Primitivo
108	Freisa	Monferrina
109	Nebbiolo	
110	Sangiovese	Sangioveto
111	Lambrusco Maestri	
112	Tannat	Harriague
113	Merlot	
114	Favorita Díaz	Anaconda
116	Raboso	Raboso Veronés
117	Carignan	
118	Tempranillo	Tempranilla-Cencibel
119	Graciana	Graciano-Morrastel
120	Syrah	Baisamina-Petit Syrah
121	César	Romano
122	Greco Nero	Greconero
123	Dolcetto	Dolcetto Nero
125	Aspirant Bouschet	
126	Alicante Bouschet	Alicante
128	Fer	
129	Canari	
130	Pinol Negro	Pinol Noir
131	Bequignol	
132	Cabernet Franc	Bouchet
133	Cabernet Sauvignon	Cabernet
134	Gamay	
135	Cinsaut	Cinsault
136	C.G. 2539 I.N.T.A.	
137	C.G. 4113 I.N.T.A.	
138	C.G. 4253 I.N.T.A.	
139	Ruby Cabernet	
140	Verdot	Petit Verdot
142	Bastardo	Trousseau
143	Joubertin	
144	Caberinta	C.G.14892 I.N.T.A.
145	C.G. 26189 I.N.T.A.	
146	C.G.14260 I.N.T.A.	
147	C.G. 14951 I.N.T.A.	
148	C.G. 34047 I.N.T.A.	
149	Fintendo	
150	Otras variedades tintas de vinificar	
151	Aglianico	
152	Ancellotta	Lancellotta
153	Corvina	Corvina Veronese
154	Cordisco	Montepulciano -Torre dei Passeri

b) BLANCAS:

231	Pedro Giménez	Pedro Ximenez
232	Semillón	
233	Sauvignon	Sauvignon Blanc
234	Sauvignon Río Colorado	
235	Pedro Giménez Río Colorado	
236	Ugni Blanc	Trebbiano - Saint Emilion Trebbiano Romagnolo
237	Saint Jeannet	Gros Vert
239	Riesling	Riesling Renano
240	Torrontés Mendocino	Palet
241	Palomino	Listán
243	Moscato Bianco	Muscat Blanc
244	Verduzzo	Ramandolo-Verduzo Friulano
245	Chardonnay	Pinol Chardonnay
246	Sauvignonasse	Tocai
247	Torrontés Riojano	Torrontés
248	Torrontés Sanjuanino	
249	Chenin	Pineau de la Loire Chenin Blanc
250	Elbling	
251	Moscatel de Alejandría	Zibibbo - Moscatel
253	Sylvaner	Silvaner
254	Rieslina	C.G. 38049 I.N.T.A.
255	C.G. 13668 I.N.T.A.	
256	Maticha	
257	Prosecco	Proseco
258	Macabeo	Viura
259	C.G. 1730 I.N.T.A.	
260	C.G. 26879 I.N.T.A.	
261	C.G. 45803 I.N.T.A.	
262	Otras variedades blancas de vinificar	
263	Gibi	
264	Moscatel Amarillo	
265	Viognier	Vionnier
266	Arneis	
267	Melón	Muscadet
268	Pinol Blanco	Pinot Blanc
270	Malvasía	Malvasía Istriana
271	Grecanico Dorato	Grecanico Dorado
272	Bombino Bianco	Ottonese

c) ROSADAS:

300	Criolla Grande
301	Criolla Chica
302	Bonamico
303	Criolla Mediana
304	Aramón
305	Canela
306	Ferral
307	Garnacha

Código	Denominación Varietal	Sinónimos
308	Canelón	
309	Gewurztraminer	Traminer Aromático Traminer
310	Cereza	
311	Moscatel Rosado	
312	Valencí	Valency-Valenci Negro
313	Otras variedades rosadas de vinificar	
2 - VARIEDADES DE MESA:		
a) BLANCAS:		
400	Almería	Ohanes
401	Dattier de Beyrouth	Regina-Rosaki-Datilera
402	Bicane	
403	Italia	
404	Reina de la Viña	
405	Crujidero	Valencí Blanco
406	Santa Paula	
407	Perlette	
408	Perla de Csaba	
409	Chasselas	
410	Madelein Royale	
411	María Pirovano	
412	Delight	
415	Aurora	C. G. 91560 I.N.T.A.
416	Alba	C.G. 90412 I.N.T.A.
417	Aconcagua	C. G. 88086 I.N.T.A.
418	C.G. 92127 I.N.T.A.	
419	Otras variedades blancas de mesa	
420	Malvina	C.G. 26916 I.N.T.A.
421	Gold Seedess	
422	Superior Seedless	
423	Dawn Seedless	
424	Godernador Benegas	Cornichón Blanca-Pizzutello Blanco
425	Nevado	C.G. 33716 I.N.T.A.
426	Carina	C.G. 102322 I.N.T.A.
427	Serna	C. G.102354 I.N.T.A.
428	Patagonia	C.G. 33771 I.N.T.A.
429	Payén	C.G. 39915 I.N.T.A.
430	Gema	C.G. 236410 I.N.T.A.
431	Silcora	C.G. 235023 I.N.T.A.
432	Victoria	
b) ROSADAS:		
501	Angelino	Ahmeur bou Ahmeur
502	Emperador	Emperor
503	Cardinal	
504	Pizzutello	Cornichón Violeta-Pizzutello Negro
505	Molinera	
506	Perlón	C.G. 89878 I.N.T.A.
507	Argentina	C.G. 130387 I.N.T.A.
508	Emperatriz	C.G. 28467 I.N.T.A.
510	Noica	C.G. 102492 I.N.T.A.
511	Nerona	C.G. 102024 I.N.T.A.
512	Patricia	C.G. 88165 I.N.T.A.
513	C.G. 87746 I.N.T.A.	
514	C.G. 90450 I.N.T.A.	
515	C.G. 44099 I.N.T.A.	
516	Otras variedades rosadas de mesa	
517	Red Globe	
518	Queen	
519	Ruby Seedless	
520	Red Seedless	
521	Flame Seedless	
522	Tinogasteña	C.G.102011 I.N.T.A.
c) NEGRAS:		
601	Gros Colman	
602	Alfonso Lavallée	Ribier
603	Prune de Cazouls	
604	Lattuario Nero	
605	California	
606	Moscatel de Hamburgo	
607	Otras variedades negras de mesa	
608	Exotic	
609	Black Seedless	
610	Perlanera	C. G. 234250 I.N.T.A.
611	Michele Palieri	
3 - VARIEDADES PARA PASA		
a) BLANCAS:		
701	Sultanina	Thompson Seedless-Sultana
702	Arizul	C.G. 351 I.N.T.A.
703	C.G. 530 I.N.T.A.	
704	C.G. 40016 I.N.T.A.	
705	Otras variedades blancas para pasa	
b) ROSADAS:		
801	Sultanina rosada	
802	Moscatuel	C.G.102295 I.N.T.A.
803	Otras variedades rosadas para pasa	
c) NEGRAS:		
901	Fumosa	
902	Sultanina Negra	
903	Corinto	
904	Pasiga	C.G. 26878 I.N.T.A.
905	Otras variedades negras para pasas	
II - VARIEDADES DE ESPECIES AMERICANAS E HIBRIDOS PRODUCTORES DIRECTOS		
951	Isabella	
952	Niágara	
953	Concord	
954	Híbridos de Baco	
955	Híbridos de Seibel	
956	Híbridos de Oberlin	
957	Híbridos de Costel	
958	Otros híbridos productores directos	
III - OTRAS VARIEDADES NO IDENTIFICADAS:		
990	Colección ampelográfica	
999	Otras variedades no identificadas	

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 327/2000

Reglamentación del Decreto Nº 189/99, en relación con la emergencia del recurso merluza común. Ambito geográfico de aplicación. Captura máxima al sur del Paralelo 41° Sur. Requisitos para las flotas tangonera o langostinera, fresquera y congeladora arrastrera. Participación de inspectores y observadores científicos. Partes de capturas de merluza y de pesca para la captura con redes de arrastre. Sanciones.

Bs. As., 4/7/2000

VISTO el expediente Nº 800-003417/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto citado en el Visto se declara en emergencia a la especie merluza común (Merluccius hubbsi).

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º del mismo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL debe adoptar las normas que sean necesarias para regular o prohibir la pesca de dicha especie, teniendo en cuenta la preservación del recurso y, subsidiariamente, las consecuencias sociales que pudieran derivarse.

Que asimismo la mencionada norma establece que tales facultades pueden ejercerse por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación por resolución fundada y atendiendo las pautas mencionadas en el considerando anterior y a las establecidas por el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que en virtud del mismo se debe promover la protección efectiva de los intereses nacionales relacionados con la pesca y promocionar la sustentabilidad de la actividad pesquera, fomentando la conservación a largo plazo de los recursos, favoreciendo el desarrollo de procesos industriales ambientalmente apropiados que promuevan las formas de captura que con menor esfuerzo pesquero generen el mayor empleo, como, asimismo, en el fomento de la elaboración en tierra de las capturas para incrementar el mayor uso de mano de obra nacional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha realizado informes técnicos sobre el estado de situación del stock de la especie declarada en emergencia situado al sur del Paralelo 41° S.

Que dichos informes confirman la situación de emergencia de dicho caladero, e incluyen recomendaciones de manejo y reducción del esfuerzo de pesca para posibilitar la recuperación de la biomasa del recurso a niveles de sostenibilidad.

Que en consecuencia es necesario y conveniente mantener la división en áreas de pesca establecidas por las Resoluciones Nros. 24 de fecha 30 de diciembre de 1999 y 145 de fecha 31 de marzo de 2000, ambas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, que atiende tanto a las pautas del artículo 2º del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999 como las del artículo 1º de la Ley Nº 24.922, por cuanto reduce el esfuerzo pesquero en el área más sensible para la preservación de la merluza común (Merluccius hubbsi) y subsidiariamente busca amenguar las consecuencias sociales como la eventual desocupación del sector.

Que de los informes y análisis sobre la situación de la pesca durante el presente año surge la necesidad de incrementar el control, particularmente respecto de los buques de mayor capacidad de captura.

Que la preservación del recurso merluza común exige tener en cuenta al conjunto de las pesquerías nacionales, debido a la interrelación de las especies, para poder lograr un efectivo cumplimiento del mandato dispuesto por el Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Que la experiencia recogida desde la sanción del referido Decreto demuestra que ante una situación de crisis como la que viven las pesquerías nacionales deben alentarse las formas de captura y explotación de las especies que reduzcan el esfuerzo pesquero y hagan más eficaz su control.

Que resulta indispensable determinar las artes de pesca reglamentarias para la captura de las distintas especies del mar argentino, para asegurar la preservación de la merluza común (Merluccius hubbsi).

Que se han establecido compromisos de instrumentar los mecanismos legales necesarios que aseguren la reparación de los daños producidos en el caladero por la sobrepesca de los últimos años y de implementar mecanismos que garanticen la pesca hasta fin de año, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos que afectan especialmente a la flota fresquera.

Que se hace necesario para simplificar el desempeño de los diversos actores unificar las resoluciones dictadas hasta el presente en 1 (UN) solo cuerpo normativo.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — OBJETO: La presente resolución reglamenta el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 189 del 30 de diciembre de 1999, que establece la emergencia del recurso merluza común (Merluccius hubbsi).

Art. 2º — AMBITO GEOGRAFICO: La presente resolución rige para los espacios marítimos definidos por los artículos 3º y 4º de la Ley Federal de Pesca Nº 24.922 y por su Decreto Reglamentario Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Art. 3º — CAPTURA MAXIMA DE MERLUZA COMUN AL SUR DEL PARALELO 41° SUR: La captura máxima total de merluza común al sur del Paralelo 41° S para el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2000 será de TREINTA Y CINCO MIL (35.000) toneladas y se distribuirá de la siguiente forma:

a) La flota costera con eslora menor a VEINTIUN (21) metros que opera con puerto de asiento al Sur del Paralelo 42° S podrá capturar TRES MIL QUINIENTAS (3.500) toneladas, sin exceder el límite de TRESCIENTAS (300) toneladas por embarcación, y el resto de la flota fresquera VEINTICUATRO MIL (24.000) toneladas.

b) La flota tangonera podrá capturar UN MIL QUINIENTAS (1.500) toneladas como especie incidental.

c) La flota congeladora arrastrera podrá capturar SEIS MIL (6.000) toneladas como especie incidental. Dicho cupo es comprensivo de la totalidad de las capturas de esta flota, incluidas las efectuadas por los buques de armadores que cuenten con amparos y/o medidas cautelares judiciales vigentes.

Art. 4º — FLOTA TANGONERA O LANGOSTINERA: Será requisito inexcusable llevar inspector a bordo, así como la utilización del dispositivo selectivo DISELA II, no pudiendo llevar a bordo otros dispositivos de selectividad.

Todo buque tangonero deberá descargar para su posterior reprocesamiento en plantas habilitadas en tierra o para otros destinos de interés social nacional debidamente justificados, su captura de la especie merluza común como pescado entero congelado.

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no tengan debidamente cumplimentados los requisitos previstos en el presente artículo. La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), podrá designar observadores científicos a bordo de estos buques, en cuyo caso la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá autorizar la salida de los buques sin inspector a bordo.

Art. 5º — FLOTA FRESQUERA: Todo armador de buque al que se refiere el presente artículo deberá presentar, ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA una nota con carácter de Declaración Jurada indicando el número de cajones con que armará cada buque, entendiéndose por "cajón" el recipiente definido en el Artículo 16. Asimismo:

a) Ningún buque podrá llevar a bordo más de CINCO MIL QUINIENTOS (5.500) cajones.

b) Todo buque que de su captura total descargada se verifique que contiene más del DIEZ POR CIENTO (10%) de merluza común (Merluccius hubbsi) deberá cumplir una parada mínima efectiva en puerto entre la finalización de un viaje de pesca y el inicio del siguiente de:

1 — CUARENTA Y OCHO (48) horas, para buques de hasta DOS MIL (2000) cajones.

2 — NOVENTA Y SEIS (96) horas, para buques de más de DOS MIL (2000) cajones.

c) Queda excluido del régimen de paradas establecido en el inciso b) todo buque cuya eslora sea igual o menor a VEINTIUN (21) metros y cuyo puerto base y zona de operación esté ubicada al sur del Paralelo 42° Sur.

d) Queda exceptuado del régimen de paradas establecido en el citado inciso b) del presente artículo todo buque cuya especie objetivo no sea la merluza común (Merluccius hubbsi) y ésta no haya excedido el DIEZ POR CIENTO (10%) previsto como captura incidental en la marea de que se trate.

e) PESCA AL NORTE DEL PARALELO 41° SUR: Previa comunicación a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA despachará los buques para que operen exclusivamente en esta zona, y éstos quedarán exceptuados de lo establecido en el citado inciso b). No podrán efectuarse operaciones de pesca al norte y al sur del Paralelo 41° S en una misma marea.

Con respecto al stock de merluza común al norte del Paralelo 41° Sur que se encuentra fuera de la "Zona de Común de Pesca" definida geográficamente en el artículo 73 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se tendrá en cuenta la conveniencia de que las medidas de manejo que se adopten no sean incompatibles con aquellas que se aplican en la referida "Zona Común de Pesca".

f) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques de eslora superior a VEINTICINCO (25) metros, que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en funcionamiento e inspector u observador científico a bordo. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA podrá autorizar la zarpada de un buque cuando no fuere posible cumplir con alguno de estos requisitos. La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no hubieren realizado la Declaración Jurada mencionada en el primer párrafo del presente artículo.

Art. 6º — FLOTA CONGELADORA ARRASTRERA: Los buques congeladores arrastreros deberán operar al sur del Paralelo 48° S, y sólo podrán pescar merluza común como especie incidental, hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su captura por viaje. Los CINCO (5) representantes de las provincias con litoral marítimo ante el CONSEJO FEDERAL PESQUERO podrán solicitar a la Autoridad de Aplicación en forma unánime que estos barcos accedan a pescar en alguna zona al norte del paralelo 48° Sur.

a) Todo buque al que se refiere el presente artículo deberá descargar como tronco su captura de la especie merluza común realizada en cada marea para su posterior reprocesamiento en plantas habilitadas en tierra. De no ser esto posible, deberá descargar un volumen equivalente a esa captura de otras especies para los mismos fines.

b) Todo buque al que se refiere el presente artículo, deberá permanecer como mínimo CIENTO VEINTE (120) horas amarrados en muelle inmediatamente después de cada marea y previo a su próxima salida. La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA queda autorizada a aumentar la extensión de la parada aquí dispuesta en caso de que se comprobara un exceso de capturas.

c) Todo buque comprendido en el presente artículo que, por cualquier razón, de su captura total descargada se verifique que contiene más del DIEZ POR CIENTO (10%) de merluza común (Merluccius hubbsi) deberá cumplir una parada mínima efectiva en puerto de CUARENTA (40) días entre la finalización de un viaje de pesca y el inicio del siguiente, sin perjuicio de las sanciones que eventualmente pudieren corresponderle. Lo dispuesto en el Artículo 3 inciso c) se hace extensivo al presente inciso.

d) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida de los buques que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en funcionamiento, salvo autorización escrita emitida por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y que no cuenten con DOS (2) inspectores a bordo. La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, a solicitud del INIDEP, podrá embarcar en estos buques UN (1) observador científico, en cuyo caso la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no podrá autorizar la salida de los buques que no cuenten con UN (1) inspector y UN (1) observador científico a bordo.

e) Quedan excluidos del régimen establecido en el presente artículo los buques autorizados hasta la fecha para la pesca de vieira patagónica y los buques autorizados hasta la fecha para la elaboración de surimi.

Art. 7º — AREA ADYACENTE A LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA: A efectos de ser autorizados a operar en el AREA ADYACENTE (AA) a la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA (ZEE), los armadores deberán solicitar a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría, la correspondiente autorización, la cual será otorgada a cada buque en forma provisoria, por hasta CIENTO OCHENTA (180) días.

a) La autorización no implicará precedente alguno, ni constituye otorgamiento de permiso de pesca en los términos de la Ley Nº 24.922, pudiendo ser revocada cuando se considere oportuno.

b) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará la salida al AREA ADYACENTE de los buques que no cuenten con el sistema de monitoreo satelital (MONPESAT) en funcionamiento, salvo autorización escrita emitida por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, y que no cuenten con por lo menos UN (1) inspector a bordo. Los buques pesqueros que operen en el AREA ADYACENTE deberán poseer a bordo el equipamiento radioeléctrico exigido por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para este caso.

c) Los armadores y capitanes de buques que operen en el AREA ADYACENTE deberán cumplimentar lo establecido en los artículos 11 y 12 de la presente resolución a efectos de estadísticas e investigación. Para las capturas realizadas en el AREA ADYACENTE no serán aplicables las normas sobre Captura Máxima Permisible establecidas en el artículo 3º de la misma.

d) El buque que realice íntegramente el viaje de pesca en esta área queda exceptuado de lo establecido en el inciso b) del artículo 5º y en el inciso b) del artículo 6º para el siguiente viaje de pesca.

e) El ingreso y egreso al AREA ADYACENTE podrá efectuarse una sola vez cada VEINTE (20) días y hasta TRES (3) veces por marea. Al traspasar el límite de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA en cualquiera de los DOS (2) sentidos se deberá confeccionar un Acta en carácter de Declaración Jurada y firmada por el Capitán del buque y el personal de inspección en el que se harán constar las capturas registradas hasta el momento de la transposición del límite. En caso de no confeccionarse el Acta se asumirá que todas las capturas se efectuaron dentro de la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA.

f) Cuando un buque arrastrero congelador efectúe operaciones de pesca tanto en la ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA como en el AREA ADYACENTE en una misma marea, de constatarse que sus capturas de merluza común superan el DIEZ POR CIENTO (10%) del volumen de sus capturas totales, deberá permanecer como mínimo CUARENTA (40) días amarrado en muelle inmediatamente después de cada marea y previo a su próxima salida.

Art. 8º — INSPECTORES Y OBSERVADORES CIENTIFICOS: Los inspectores y observadores científicos serán designados por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, los observadores científicos se designarán a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) de acuerdo con el Programa de Observadores vigente. Asimismo:

a) Todos los gastos y viáticos correspondientes a los observadores científicos e inspectores estarán a cargo del armador.

b) Los observadores científicos e inspectores a bordo recibirán un tratamiento similar al que las normas, usos y costumbres otorgan a un oficial a bordo. El armador de cada buque deberá facilitar todos los medios y prestar su amplia colaboración para que observadores e inspectores puedan desarrollar su tarea con la mayor eficiencia.

c) No se podrá comenzar la descarga de buque alguno sin la presencia de inspectores "ad-hoc" de esta Secretaría, los que quedan facultados para controlar y tomar muestras de los productos desembarcados. A tal efecto el buque deberá comunicar su arribo a puerto a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con una anticipación no menor a CUARENTA Y OCHO (48) horas. Los buques cuyo tiempo de marea sea igual o inferior a las NOVENTA Y SEIS (96) horas deberán comunicar su arribo a puerto a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA con una anticipación no menor a las OCHO (8) horas.

d) En el caso de que las operaciones de clasificación de los productos desembarcados se realizaren en planta o depósito en tierra, el personal de inspección de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA queda facultado para presenciar y tomar muestras en dicho procedimiento. Todo acto de elusión u obstaculización de las tareas de los inspectores de desembarques será considerado falta grave.

e) En caso de fuerza mayor la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA podrá permitir la descarga de pescado fresco sin la presencia del inspector "ad-hoc", confeccionando el Acta de Descarga respectiva para su posterior envío a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de esta Secretaría.

f) Los armadores de todos los buques cualquiera sea su arte de pesca o especie objetivo, cuya eslora máxima sea mayor a VEINTIUN (21) metros deberán abonar PESOS TRES ($ 3,00) por cada tripulante embarcado de acuerdo al Rol de la Tripulación y por cada día de navegación. Queda exceptuado de este pago el armador cuyo buque haya sido designado por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) para embarcar un observador científico.

g) Los armadores de los buques arrastreros congeladores que deban llevar DOS (2) inspectores a bordo de acuerdo con lo dispuesto en esta resolución deberán abonar además PESOS SETENTA ($ 70) por cada día de navegación. Idéntica suma deberán abonar los armadores de los buques a los que se le designe UN (1) inspector y UN (1) observador a bordo, para cubrir los gastos del primero y, con relación al observador, regirá lo dispuesto en el inciso i) del presente artículo.

h) Todos los importes correspondientes al pago de inspectores deberán ser depositados en la Cuenta Corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Nº 1792/37 ME-50357 Desarrollo Agropecuario. El importe deberá hacerse efectivo dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas posteriores al arribo a puerto al finalizar la marea y el comprobante del depósito deberá ser remitido a esta Secretaría dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo.

i) El importe que abonarán los armadores para el pago de los observadores científicos designados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y el modo de hacerlo efectivo serán establecido por dicho Instituto.

j) La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA no autorizará un nuevo despacho a la pesca del buque sin la exhibición del comprobante del depósito efectuado en término o de la pertinente constancia de su remisión a esta Secretaría. Esta Secretaría a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA podrá autorizar el despacho a la pesca del buque cuando la demora se justifique en causas de fuerza mayor.

k) A efectos de la designación del correspondiente observador científico o inspector, el armador deberá informar por escrito a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, con una antelación de CUATRO (4) días corridos la fecha, hora y puerto de zarpada. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA notificará al armador la designación del inspector o, si correspondiere, la autorización de zarpada sin inspector, con una antelación no menor a VEINTICUATRO (24) horas.

l) La retribución de los servicios prestados por los Inspectores incluirá, además de los conceptos vigentes, el DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma no coparticipable que en concepto de multa eventualmente se aplique de verificarse la infracción asentada en la denuncia o acta de constatación efectuadas por el Inspector en cuestión. El pago de dicho porcentaje se efectuará una vez percibida la multa y luego de deducir los fondos coparticipables.

Art. 9º — GOLFO SAN MATIAS: Quedan exceptuados de la presente resolución los buques que operen en el Golfo de San Matías.

Art. 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) deberá poner en conocimiento de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA todos los

informes de evaluación que realicen sobre la especie merluza común (Merluccius hubbsi) y, una vez conocidos, la Autoridad de Aplicación podrá adecuar lo establecido en la presente resolución a los informes que reciba. En caso de un aumento en la asignación de capturas máximas, se otorgará en primer lugar un adicional de DOS MIL DOSC1ENTAS (2.200) toneladas a la flota costera con eslora menor a VEINTIUN (21) metros que opera con puertos de asiento al sur del Paralelo 42° S.

Art. 11. — PARTE DE CAPTURAS DE MERLUZA: Los armadores de los buques comprendidos en la presente resolución deberán presentar cada SETENTA Y DOS (72) horas, con carácter de Declaración Jurada, el formulario de parte de pesca cuyo modelo obra en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, ante el Distrito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, del puerto donde habitualmente descarga la embarcación.

a) El incumplimiento del presente artículo será considerado falta grave. La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dispondrá el inmediato retorno a puerto del buque que no diere cumplimiento a la presentación del formulario al que se refiere el presente artículo.

b) Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo los buques registrados como de rada o ría y costeros, así como los buques de altura fresqueros que anuncien su arribo a puerto hasta NOVENTA Y SEIS (96) horas después de la zarpada.

Art. 12. — PARTE DE PESCA PARA LA CAPTURA CON REDES DE ARRASTRE: Al arribo del buque a puerto, el Capitán o Patrón del mismo deberá presentar ante el Distrito de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA correspondiente al puerto de desembarque, con carácter de Declaración Jurada, la información requerida en el formulario de Parte de Pesca cuyo modelo obra en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución. El mismo será completado de acuerdo a las instrucciones del ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución y se presentará por triplicado —original y DOS (2) copias—, al momento de producirse el ingreso del buque a puerto, no pudiendo iniciar tareas de descargas hasta tanto se haya dado cumplimiento a tal requisito. Tanto el original como las copias serán selladas y firmadas por el organismo receptor, dejándose expresa constancia de la fecha y la hora y una de las copias, en tales condiciones, tendrá por objeto servir al presentante como comprobante de haber dado cumplimiento con la presentación del parte de pesca al que se refiere el presente artículo.

Art. 13. — PARTE DE PESCA: La presentación de los formularios de Parte de Pesca a los que se refieren los artículos 11 y 12 no exime del cumplimiento de lo establecido por las Resoluciones Nros. 45 de fecha 18 de marzo de 1991 del registro de ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y 288 de fecha 29 de mayo de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

Art. 14. — Se considerará falta grave la devolución al mar de pescados y mariscos con excepción de los ejemplares hembras de centolla así como los machos que midan menos de DOCE CENTIMETROS (12 cm.) de diámetro de caparazón medidos en la parte más ancha del mismo, los ejemplares de vieyra patagónica cuya valva mida menos de CINCUENTA Y CINCO MILIMETROS (55 mm.) de diámetro y otras especies bentónicas con alta probabilidad de supervivencia, los cuales deberán ser devueltos al mar.

Art. 15. — La PREFECTURA NAVAL ARGENT1NA queda facultada para hacer cumplir las paradas biológicas establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 354 de fecha 31 de agosto de 1999 y en el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 a los buques que aún no la hubieren cumplido.

Art. 16. — DEFINICIONES: A los efectos del cumplimiento de la presente resolución se entenderá por:

a) “viaje de pesca” o “marea”: es el período comprendido entre el despacho de salida y el despacho de entrada del buque efectuado por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

b) “cajón”: es el recipiente standard fabricado con polietileno de alta densidad, cuyo volumen interno aproximado es de CINCUENTA Y DOS (52) dm3 y cuyas medidas interiores son las siguientes: largo: SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE (647) milímetros, ancho: CUATROCIENTOS (400) milímetros, y alto al borde libre: DOSCIENTOS DIEZ (210) milímetros. A los efectos de la medida en “cajones” se debe entender que el pescado no debe rebalsar el borde superior del recipiente, debe estar acomodado en hiladas y debe contener como mínimo CINCO (5) kilogramos de hielo en escamas.

Art. 17. — SANCIONES: Toda infracción a la presente Resolución será penada de acuerdo al Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 24.922.

Art. 18. — Deróganse las Resoluciones Nros. 533 de fecha 6 de agosto de 1997, 66 de fecha 15 de febrero de 2000, 122 de fecha 16 de marzo de 2000, 145 de fecha 31 de marzo de 2000, 241 de fecha 19 de mayo de 2000, todas del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y toda otra Resolución o Disposición que se oponga a la presente.

Art. 19. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO I

PARTE DE PESCA CADA 72 HORAS
MERLUZA COMUN (Merluccius hubbsi)

NOMBRE DE LA EMBARCACION:..

MATRICULA Nº: ....
ARMADOR: ....

FECHA DE ZARPADA: ..../........./..........

FECHA DE DESEMBARCO PREVISTA: ..../........./..........

PUERTO DE DESEMBARCO PREVISTO: ....

CAPTURAS REALIZADAS DURANTE LOS DIAS (DIA/DIA/DIA/MES/AÑO):

......../........./.................../.................

	AL NORTE DEL PARALELO 48°S	AL SUR DEL PARALELO 48°S
MERLUZA HUBBSI		
OTRAS ESPECIES		
TOTAL		

OBSERVACIONES:

Declaro bajo juramento que los datos aquí consignados responden fielmente a la verdad, a mi leal saber y entender

Firma y aclaración del Armador

ANEXO II

PARTE MARITIMO PARA PESCA CON REDES

VIAJE ANUAL N°

NOMBRE EMBARCACION: ARMADOR: MATRICULA: POTENCIA (HP):

PUERTO DE ZARPADA: / / | : COMBUSTIBLE CONSUMIDO (litros):

DIA MES AÑO HORA MIN

PUERTO DESEMBARQUE: / / | : RECORRIDO (mn): CANT. TRIPULANTES (N°):

(MARCAR SIEMPRE LA CASILLA QUE CORRESPONDA AL ARTE DE PESCA UTILIZADO EN ESTE PARTE)

TIPOS DE ARTE DE PESCA

ARRASTRE DE FONDO ☐ CON TANGÓN ☐ MEDIA AGUA ☐ CERCO ☐ LAMPARA ☐ RAÑO ☐ RASTRA ☐ OTRO ☐ ACLARAR

(COMPLETAR LAS FILAS CONFORME CON EL "ARTE DE PESCA UTILIZADO")

CARACTERISTICAS OPERATIVAS POR LANCE DE PESCA

N° DE LANCE EN LA MAREA	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
FECHA DEL LANCE (m / d)	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/	/
HORA DEL LANCE (h : m)	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
POSICION INICIAL LATITUD (° , ´)	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
POSICION INICIAL LONGITUD (° , ´)	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	.
PROFUNDIDAD MEDIA FONDO (m)															
RELINGA SUPERIOR (m)															
ANCHO RASTRA/RAÑO (m)															
TIEMPO DE ARRASTRE (h : m)	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:	:
VELOCIDAD ARRASTRE (n)															
CANT. ARTES CALADOS JUNTOS															
ALTO DEL CERCO (m)															
TIEMPO DE BUSQUEDA (h)															
PROFUNDIDAD MEDIA EQUIPO (m)															

DISPOSITIVO
DE SELECCIÓN UTILIZADO
NOMBRE
TAMAÑO
TIPO DE MALLA
LUZ DE MALLA

Cod	ESPECIES	KILOGRAMOS CAPTURADOS POR LANCE DE PESCA														
	ESPECIE OBJETIVO															
	CAPTURA DESCARTADA															
EJEMPLARES AVES Y MAMÍFEROS MARINOS																

PESCA EN PAREJA
EMBARCACION COMPAÑERA
NOMBRE
MATRICULA
VIAJE ANUAL N°
NOMBRE PATRON

LOS DATOS CONSIGNADOS DEBEN CORRESPONDER A CAPTURAS DE EJEMPLARES ENTEROS

FIRMA DEL PATRON: ACLARACION: OBSERVACIONES:

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS RESPONDEN A LA REALIDAD A MI LEAL SABER Y ENTENDER

HOJA N°________DE

UN TOTAL DE:______

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO

PARTE MARITIMO PARA PESCA DEMERSAL CON REDES

VIAJE ANUAL Nº: Número correlativo de marea, que recomienza anualmente

NOMBRE EMBARCACION: Nombre completo de la embarcación.

ARMADOR: Nombre y apellido del armador.

MATRICULA: Número correspondiente de la matrícula que identifica a la embarcación.

POTENCIA (HP): Potencia del motor principal indicados en caballos de fuerza.

PUERTO DE ZARPADA: Se indicará el puerto de salida con la fecha y la hora.

PUERTO DESEMBARQUE: Se indicará el puerto de llegada y descarga, con fecha y hora.

COMBUSTIBLE CONSUMIDO (litros): Indicará los litros de combustible que consumió en el viaje.

RECORRIDO (mn): Millas náuticas recorridas en el transcurso de la marea.

TRIPULANTES (Nº): Cantidad de tripulantes que se embarcó en la marea.

TIPOS DE RED: Indicará el arte de pesca utilizado en la marea, marcando con una cruz la casilla que corresponde. Los números que se indican en cada Arte, señalan cuáles filas debe llenar, de los ítems numerados en “CARACTERISTICAS OPERATIVAS POR LANCE DE PESCA”

OTRO (?): Debe indicar el arte de pesca, cuando el que usa no está explicitado.

PESCA EN PAREJA: Identificación de la embarcación compañera, para cuando DOS (2) barcos, operan arrastrando la misma red. Los dos barcos deben consignar los datos señalados en este punto y llenar sendos partes de pesca. Es decir que cada patrón debe llenar el cabezal del “Parte de Pesca” con los datos de su embarcación y “PESCA EN PAREJA”, con los datos del compañero. Si se reparten la pesca, la captura total será en cada, pesquero, la porción de pesca que cada cual transporte al puerto de descarga, incluido el descarte. Cada parte debe tener las mismas “CARACTERISTICAS OPERATIVAS POR LANCE DE PESCA” y los “KILOGRAMOS CAPTURADOS POR LANCE DE PESCA” se deben asignar sólo al barco que se quede con la captura de ese lance.

NOMBRE: Correspondiente al barco-pareja (Igual nombre de embarcación que en el cabezal del otro Parte).

MATRICULA: Correspondiente al barco-pareja (Igual matrícula que en el cabezal del otro Parte).

VIAJE ANUAL Nº: Correspondiente al barco-pareja (Igual número que en el cabezal del otro Parte).

NOMBRE PATRON: Correspondiente al barco-pareja (Igual nombre del capitán que en el piel del otro Parte).

DISPOSITIVO DE SELECCION UTILIZADO

NOMBRE: Nombre genérico con que se identifica al dispositivo utilizado.

TAMAÑO: En el caso de un dispositivo basado en grillas, determinar la luz entre barras de cada grilla. En el caso de otro dispositivo, definir el tamaño del elemento por el cual se produce la selección.

TIPO DE MALLA: Definir el tipo de malla utilizada, diamante, cuadrada, etc..

LUZ DE MALLA: Es la medida interna de diagonal entre nudos con la malla estirada, que se utiliza en el copo.

CARACTERISTICAS OPERATIVAS POR LANCE DE PESCA

El indicador de la izquierda “TODOS” aclara que las seis primeras filas deben ser llenadas en todos los casos y los números que se indican a continuación (1 al 6) se corresponden con los “TIPOS DE ARTE DE PESCA” utilizado y señalan cuáles filas se deben llenar.

Nº DE LANCE EN LA MAREA: Número correlativo de lance dentro de la marea o viaje.

FECHA DEL LANCE (m/d): Fecha que se efectúa el lance, expresada en mes y día.

HORA DEL LANCE (h:m): Momento de inicio del lance expresado en horas y minutos.

POSICION INICIAL LATITUD (°, ‘): Debe indicar la latitud geográfica, al hacer firme la red, en grados y minutos.

POSICION INICIAL LONGITUD (°, ‘): Idem, indicando la longitud geográfica.

TIEMPO DE ARRASTRE (h:m): Horas y minutos de duración, del arrastre efectivo.

VELOCIDAD ARRASTRE (n): Velocidad media que se arrastra la red en la operación de pesca, expresada en nudos.

PROFUNDIDAD LANCE (m): Profundidad media en la zona del arrastre.

RELINGA SUPERIOR (m): Largo total de la relinga superior expresada en metros.

ANCHO RASTRA/RAÑO (m): Tamaño de la abertura de la boca de la rastra o el raño.

CANT. ARTES CALADOS JUNTOS: En el caso de los tangoneros (o cualquier otro sistema que pueda arrastrar varias artes a la vez) indica cuantas redes (o artes) arrastran a la vez.

KILOGRAMOS CAPTURADOS POR LANCE DE PESCA

Cód.: Número de codificación de cada especie.

ESPECIES: Nombre de la especie que declara haber capturado. Objetivo: debe colocar en la primera fila (destacada en gris) la “Especie objetivo”. Especie objetivo, se define como aquella especie que es plan, propósito o intención, que el pesquero salga a buscar y capturar.

CAPTURA DESCARTADA =>: Se indicará los kilos pescados y devueltos al mar.

TOTALES =>: Se indicarán por hoja, las sumas de las capturas de todas las especies.

EJEMPLARES AVES Y MAMIFEROS MARINOS =>: Identificación codificada de la especie y se indicará la cantidad en número de ejemplares capturados por la red.

FIRMA DEL PATRON: Deberá firmar, acorde con su registro de firma, para hacerse cargo de la información declarada bajo juramento.

ACLARACION: Deberá aclarar la firma, nombre completo con letra clara de imprenta.

OBSERVACIONES: Se informará sobre fallas, roturas, problemas, accidentes, descartes, cambios de arte de pesca, etc. y sobre eventos que sea necesario destacar.

HOJA Nº: Debe indicarse siempre el número correlativo de hoja de “Parte”, contando a partir del principio de la marea.

DE UN TOTAL DE: Al final se debe completar agregando en todas las hojas el número total de hojas utilizado.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Resolución 65/2000

Establécese que los conductores que no hayan completado el curso de Capacitación Básico Obligatorio deberán acreditar, mediante certificado expedido por uno de los prestadores habilitados, la inscripción para la realización de dicho curso, a efectos de obtener o renovar su Licencia Nacional Habilitante.

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el Expediente Nº 178-000265/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 en su Anexo S, dispone la aprobación de normas funcionales que conforman el Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que mediante Resolución Nº 110 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 5 de diciembre de 1997 se ha incorporado al Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera aprobado por Decreto Nº 779/95, el Anexo I, Programa del Curso de Capacitación Básico Obligatorio para Conductores de Vehículos por Carretera y crea el Registro de los Prestadores de los Servicios de Formación Profesional para la Capacitación Básica Obligatoria de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.

Que además mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 373 de fecha 23 de octubre de 1998, Nº 471 de fecha 30 de diciembre de 1998, Nº 60 de fecha 26 de febrero de 1999, se dispusieron los requisitos para la inscripción en dicho Registro, el otorgamiento de la matrícula habilitante y diversas normas de carácter complementario para la instrumentación del sistema.

Que por Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 168 de fecha 13 de mayo de 1999, Nº 282 de fecha 11 de agosto de 1999, Nº 390 de fecha 9 de noviembre de 1999, Nº 7 de fecha 30 de diciembre de 1999 y Nº 56 de fecha 12 de junio del año 2000, se prorrogó el plazo establecido para el cumplimiento del Curso de Capacitación Básico Obligatorio.

Que no resulta conveniente continuar con el criterio de otorgar prórrogas sucesivas para el cumplimiento de la capacitación obligatoria.

Que la experiencia obtenida a través de la capacitación efectivamente otorgada, demuestra que deben armonizarse ciertos aspectos, a fin de no entorpecer el normal funcionamiento del transporte, permitiendo a su vez una mayor flexibilidad para concretar la capacitación atinente a la conducción profesional y la obtención de la Licencia Nacional Habilitante.

Que la modalidad de capacitación que se propicia, la cual reduce la cantidad de horas a cursar en lo inmediato distribuyéndose las mismas en un mayor lapso, permite satisfacer los requerimientos del programa de capacitación obligatoria y los que hacen a la actividad propia del sector de transporte de mercancías peligrosas.

Que en función de lo expuesto, resulta conveniente proceder a la adecuación de la normativa para la aplicación e implementación del programa dispuesto por la Resolución S.T. Nº 110/97 y sus modificatorias.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establece la Resolución Nº 1 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 6 de enero del año 2000.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 5º de la Ley Nº 24.653, en el Artículo 4º del Reglamento General para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, aprobado por Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449 y en el Ar-tículo 25 del Decreto Nº 831 de fecha 23 de abril de 1993, reglamentario de la Ley Nº 24.051.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Los conductores que deban obtener o renovar su Licencia Nacional Habilitante en el periodo comprendido entre el 3 de julio y el 30 de setiembre de 2000, que no hayan completado el curso de Capacitación Básico Obligatorio de los Conductores de Vehículos Empleados en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera que establece la Resolución S.T. Nº 110/97, deberán acreditar mediante certificado expedido por uno de los prestadores habilitados por la Secretaría de Transporte, la inscripción para la realización del curso. En tal caso, la licencia se extenderá provisoriamente por un período de TRES (3) meses, lapso en el cual el conductor debe realizar y aprobar, al menos la materia: “Manejo Defensivo” del Programa del Curso referido.

Art. 2º — El vencimiento del plazo provisorio otorgado al conductor, sin la aprobación del Curso de Capacitación Básico Obligatorio completo o, al menos de la materia prevista en el Artículo 1º de la presente (“Manejo Defensivo”), ocasionará la caducidad de la Licencia Nacional Habilitante.

Art. 3º — A partir del primer día hábil de octubre del año 2000, para obtener o renovar la Licencia Nacional Habilitante los conductores deberán acreditar la aprobación de la totalidad del Curso de Capacitación Básico Obligatorio o, al menos la materia a que se refiere el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º — Los conductores que hayan realizado y aprobado la materia “Manejo Defensivo”, deben completar el Curso de Capacitación Básico Obligatorio íntegro en el plazo de DOCE (12) meses. La inobservancia de este requisito ocasionará la caducidad de la Licencia Nacional Habilitante.

Art. 5º — Sustitúyese el inciso b) del Artículo 1º del Anexo I de la Resolución S.T. Nº 110/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) En el término de UN (1) año de finalizada la Capacitación Básica Obligatoria el conductor debe recibir capacitación complementaria que le proporcione formación actualizada sobre el transporte de sustancias y residuos peligrosos. En este caso, el arancel se fija en VEINTE (20) unidades fijas, conforme la equivalencia dispuesta en el Artículo 84 del Decreto Nº 779/95 reglamentario de la Ley Nº 24.449”.

Art. 6º — Sustitúyese el inciso a) del Artículo 5º del Anexo I de la Resolución S.T. Nº 110/97 el que quedará redactado de la siguiente manera:

‘‘a) Programa.
1) Manejo Defensivo.
1) Refuerzo de conceptos; y
2) Estudio de casos.
II) Prevención de incendios
III) Transporte y Manipulación de Mercancías Peligrosas.
1) Refuerzo de conceptos generales.
2) Refuerzo de conceptos referidos a Clases de Mercancías Peligrosas que habitualmente se transporten y en particular de Residuos Peligrosos;
3) Comportamiento en la emergencia;
4) Estudio de casos.
IV) Actualización de la legislación’’.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 542/2000

Bs. As., 29/6/2000

Visto, el artículo 61 de la Ley 17.741 y sus modificatorias, el Decreto Nº 766/92, la Licitación Pública Nº 1/93 y las Resoluciones INCAA Nº 595/96; 676/96 y 1229/96, y

CONSIDERANDO;

Que la Resolución 595/96, establece un manual de procedimientos para la Dirección de Fiscalización.

Que la emisión de certificados de registro de empresas de la actividad audiovisual, implica un proceso de verificación de documentación adecuado.

Que previo a su emisión, los aludidos certificados deben constar con las firmas de los responsables de las Direcciones de Administración y Fiscalización; Subdirección Nacional y Dirección Nacional.

Que por acuerdo de fecha 9 de Septiembre de 1998, se dejó sin efecto la relación entre la UTE responsable de ejecutar los requerimientos de la Licitación Nº 1/93 y el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

Que se hace necesario otorgar a los responsables de las inscripciones, un plazo adecuado para completar la documentación requerida en los casos que no cuenten con la totalidad de la misma al momento de iniciar la tramitación

Que los plazos establecidos en la resolución Nº 678/96 para la validez de los Certificados Definitivos de Inscripción de empresas establecido en el artículo 61 de la Ley 17.741, se basan en la vigencia de los efectos de la Licitación 1/93.

Que se hace necesario una actualización de las normas oportunamente dictadas teniendo en cuenta que han cesado los efectos de la citada Licitación.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase la validez de los Certificados de Inscripción de empresas establecido en el artículo 61 de la Ley 17.741 y sus modificatorias, emitidos en los años 1996, 1997 y 1998, de acuerdo al siguiente cronograma: los emitidos en 1996 tendrán validez hasta el 31-12-2000; los emitidos en 1997 tendrán validez hasta el 31-3-2001 y los emitidos en 1998, tendrán validez hasta el 31-6-2001.

ARTICULO 2º — La reválida para los certificados aludidos en el artículo 1º de la presente resolución, deberá inciarse por parte de las empresas responsables, sesenta (60) días corridos antes del vencimiento que corresponda, fijado en el certificado anterior.

ARTICULO 3º — Los certificados emitidos a partir del 1-1-99, tendrán una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de emisión, debiendo iniciar las empresas el trámite de reválida con treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento citado.

ARTICULO 4º — Facúltase a la Dirección de Fiscalización a emitir certificados provisorios del registro de empresas establecido en el artículo 61 de la Ley 17.741 y sus modificatorias, los que tendrán una validez de treinta (30) días corridos desde la fecha de emisión.

ARTICULO 5º — Derógase la Resolución Nº 595/96 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 6º — El no cumplimiento de la presente Resolución, implicará la baja de los registros que a tal efecto lleva el Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivase. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 7/7 Nº 322.798 v. 7/7/2000

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 548/2000

Bs. As., 3/7/2000

VISTO la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias, el Decreto 756/93 y las Resoluciones Nros. 667/96/ INCAA y 1116/98/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario adecuar la cantidad de Series de los Boletos Oficiales Cinematográficos a fin de llevar un mejor control estadístico sobre el ingreso de espectadores a espectáculos cinematográficos.

Que la citada modificación redundará en un mejor y más adecuado control de la existencia de Boletos Oficiales Cinematográficos.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 667/96/INCAA, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 2º — Establécense las siguientes Series de Boletos Oficiales Cinematográficos, cuya denominación será: SERIES A, B, C y D destinadas a entrada general; SERIE X destinada a precio rebajado con relación al percibido habitualmente como entrada general y SERIE Z destinada a la percepción del impuesto en los casos que el espectador ingresa gratuitamente".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívase. — Dr. JOSE MIGUEL ONAINDIA, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 7/7 Nº 322.799 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 167/2000

Bs. As., 27/6/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002724/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han comunicado haber asumido la titularidad de diferentes plantas o establecimientos que se encontraban incorporados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

Que las mencionadas empresas solicitan su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevos titulares y en el mismo carácter que los anteriores titulares.

Que los anteriores titulares ingresaron las plantas o establecimientos mencionados al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a partir de las fechas que en cada caso se indican en el referido Anexo I.

Que los correspondientes generadores han manifestado haber dado continuidad a los Contratos de Suministro de Energía firmados originariamente con los anteriores titulares para cada una de las plantas o establecimientos mencionados.

Que la presentación de las respectivas solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 9 de junio de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la continuidad para actuar como Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de julio de 2000, a las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, al haber asumido la titularidad de las plantas o establecimientos que en cada caso se indican.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), ACINDAR S.A. y la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y DE SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZARATE, deberán seguir prestando a los respectivos GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) que se encuentren en su área de concesión, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente y/o según sea el caso, bajo las mismas condiciones en que se le estaba prestando a los anteriores titulares en las plantas o establecimientos citados.

ARTICULO 3º — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar a los GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a los generadores y distribuidores involucrados, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE MANTIENEN LA CONTINUIDAD COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), POR HABERSE PRODUCIDO EL CAMBIO DE TITULARIDAD EN PLANTAS O ESTABLECIMIENTOS ANTERIORMENTE INCORPORADOS AL MISMO.

• ACEROS ANGELETTI S.A.
Para la Planta II ubicada en Crucero Gral. Belgrano y Gavilán, LA TABLADA, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: ESTABLECIMIENTOS DE FORJADOS SAN JUSTO S.A. (Ingresó el 1º de mayo de 1998)
Generador: GENELBA
Distribuidor o PAFTT: ACINDAR S.A.

• Eg3 RED S.A.
Para las siguientes estaciones de Servicio:
a) Estación de Servicios Liniers: Rivadavia 11000, Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior titular: Eg3 S.A. (Ingresó el 1º de mayo de 1995)
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.
b) Estación de Servicios Panamericana: Marcelo T. de Alvear 3063, DON TORCUATO, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: Eg3 S.A. (Ingresó el 1º de mayo de 1995)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
c) Estación de Servicios Ayacucho: Ayacucho 150, Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior titular: Julio Morani S.A. (Ingresó el 1º de mayo de 1995)
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.
Generador: C.T. MENDOZA S.A.

• GRAHAM PACKAGING ARGENTINA S.A.
Para la Planta ubicada en República del Líbano 4395, SAN MARTIN, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: Lido Plast S.A.
Generador: C.T. MENDOZA S.A. (Ingresó el 1º de mayo de 1998)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.

• SUPERMERCADOS NORTE S.A. Para los supermercados ubicados en los siguientes domicilios:
a) Bragado 7402, Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.
b) Austria 1901, Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
c) Donato Alvarez 1351, Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDESUR S.A.
d) Franklin D. Roosevelt 5749, Ciudad de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
e) Gobernador Vergara 4121, HURLINGHAM, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
f) Independencia 3096, CARAPACHAY, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
g) Sáenz Valiente 206, MARTINEZ, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
h) Santa Fe 2349, MARTINEZ, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
i) Valentín Alsina 500, MORENO, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
j) Avenida Mitre 3752, MUNRO, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
k) Félix Amador 1961, OLIVOS, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
l) Ruta 8, Km 13, PILAR, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
m) Aristóbulo del Valle 1170, SAN MIGUEL, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
n) Almirante Brown 300, TIGRE, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
o) Av. Maipú 940, VICENTE LOPEZ, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: EDENOR S.A.
p) Av. Lavalle 1851, ZARATE, Provincia de BUENOS AIRES.
Anterior titular: CADESA (Ingresó el 1º de mayo de 1996)
Distribuidor o PAFTT: COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE ZARATE.
Generador: HIDROELECTRICA LOS NIHUILES S.A.

e. 7/7 Nº 322.728 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 170/2000

Bs. As., 28/6/2000

VISTO, los Expedientes Nº 750-001754/2000 y Nº 750-002255/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL y TANONI HNOS. S.A. han presentado las respectivas solicitudes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas citadas anteriormente han solicitado a esta Secretaría la regulación de la tarifa y demás condiciones correspondientes a la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) por parte de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, según lo establecido en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 159 de fecha 31 de mayo de 1994 y sus modificatorias, por no haber llegado a un acuerdo con la citada Distribuidora.

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 6 de junio de 2000.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL para su planta ubicada en la ciudad de PUERTO GENERAL SAN MARTIN, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de TANONI HNOS. S.A. para su planta ubicada en la localidad de BOMBAL, Provincia de SANTA FE, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a partir del 1º de agosto de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a determinar y notificar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por la presente, la Tarifa de Peaje que deben pagar, aplicando el Anexo 27 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, al Generador que celebró contrato con los mismos y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º al 3º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 7/7 Nº 322.725 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 172/2000

Bs. As., 29/6/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-000426/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. ha presentado, para DOS (2) de sus establecimientos, las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.).

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 14 de marzo de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) para los siguientes puntos de suministro: a) Supermercado ubicado en la Avenida Eva Perón 4720 de la Ciudad de BUENOS AIRES y b) Centro de Distribución ubicado en Lagos García 4201 de la localidad de ESTEBAN ECHEVERRIA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de agosto de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá prestar al nuevo agente, en los puntos de suministros antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo determinado en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A. que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 7/7 Nº 322.724 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 499/2000

Abog. Pedro Manuel ZARABOZO (legajo Nº 28.050/64) S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Región Resistencia.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica al Abogado Pedro Manuel ZARABOZO quien se viene desempeñando como Agente Judicial Titular en el ámbito de la Agencia Sede Resistencia de su jurisdicción.

Que consecuente con ello resulta asimismo procedente dar por finalizado el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en el carácter de Agente Fiscal.

Que la propuesta cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la función de Agente Judicial Titular del ordenamiento escalafonario previsto por el Laudo Nº 15/91 que oportunamente le fuera asignada al Abogado Pedro Manuel ZARABOZO (legajo nº 28.050/64) como así el ejercicio de la representación judicial de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva en el carácter de Agente Fiscal en jurisdicción de la Agencia Sede Resistencia de la Región Resistencia.

ARTICULO 2º — Reconocer al Abogado Pedro Manuel ZARABOZO las diferencias de haberes existentes entre el Grupo 8 Función 4 (Agente Judicial) y el equivalente a la categoría 17, Función 03 (Abogado de 5ta.) de la Clase Administrativo y Técnico, por aplicación de las previsiones contenidas en el artículo 56, punto 3.3. segundo párrafo del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar al Abogado Pedro Manuel ZARABOZO a la División Jurídica de la Región Resistencia y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada División.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. HECTOR CONSTANTINO RODRIGUEZ, Administrador Federal.

e. 7/7 Nº 322.818 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 276/2000

S/Traslado y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia gestiona que el Jefe Titular del Distrito Clorinda Contador Público Hugo Waldemar ZALAZAR pase a desempeñarse en idéntico carácter en el Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña de su jurisdicción.

Que asimismo propone designar como Jefe Interino de la Agencia Formosa al Contador Público Mario CHUCOFF, quien presta servicios en el ámbito de la Región Posadas.

Que se cuenta con la conformidad de la Región Posadas y de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 112/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Jefe Titular del Distrito Clorinda Contador Público Hugo Waldemar ZALAZAR (Legajo Nº 29.317/41) pasará a desempeñarse en idéntico carácter en el Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña, en jurisdicción de la Región Resistencia.

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público Mario CHUCOFF (legajo Nº 26.587/05) a la Agencia Formosa de la Región Resistencia y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/7 Nº 322.825 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 278/2000

S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina en jurisdicción de la Región Rosario I.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Rosario I propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna, a la Contadora Pública Patricia Elena FEIJOO ROJAS, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Patricia Elena FEIJOO ROJAS (legajo Nº 22.586/57) en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Región Rosario I.

ARTICULO 2º — Designar a la Contadora Pública Patricia Elena FEIJOO ROJAS en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Interna de la Región Rosario I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/7 Nº 322.821 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 280/2000

Cont. Púb. Mirtha GIMENEZ de CICALA (legajo Nº 25.188/65) - S/traslado y designación de Jefa Interina del Distrito General Alvear de la Región Mendoza.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Mendoza propone designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito General Alvear de su jurisdicción a la Contadora Pública Mirtha GIMENEZ de CICALA, quien presta servicios en el ámbito de la citada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas lll.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º —Trasladar a la Contadora Pública Mirtha GIMENEZ de CICALA (legajo Nº 25.188/65) al Distrito General Alvear de la Región Mendoza y designarla en el carácter de Jefa Interina del citado Distrito.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/7 Nº 322.823 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 281/2000

Abogado Miguel Angel BERTOLOTTI (Legajo Nº 34.233/63) - S/traslado y designación de Jefe Interino de la División Jurídica de la Región Posadas.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Posadas propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Jurídica de su jurisdicción, al Abogado Miguel Angel BERTOLOTTI, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en el ámbito de la Agencia Sede Posadas de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas lll.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 112/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Abogado Miguel Angel BERTOLOTTI (legajo Nº 34.233/63) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Sede Posadas de la Región Posadas.

ARTICULO 2º — Trasladar al Abogado Miguel Angel BERTOLOTTI a la División Jurídica de la Región Posadas y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada División.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/7 Nº 322.824 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 282/2000

Cont. Púb. Osvaldo José CAUTERUCCIO (legajo Nº 28.408/49) - S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Región Nº 5.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 5 propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos al Contador Público Osvaldo José CAUTERUCCIO, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Osvaldo José CAUTERUCCIO (legajo Nº 28.408/49) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Región Nº 5.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Revisión y Recursos de la Región Nº 5, al Contador Público Osvaldo José CAUTERUCCIO.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/7 Nº 322.820 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 283/2000

Cont. Púb. María Hilda CARAM (legajo Nº 24.173/89) - S/finalización de funciones y designación de Jefa Interina del Distrito Clorinda de la Región Resistencia.

Bs. As., 29/6/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito Clorinda, a la Contadora Pública María Hilda CARAM, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Oficina en jurisdicción del citado Distrito.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Hilda CARAM (legajo Nº 24.173/89) en el carácter de Jefa Interina de Oficina en jurisdicción del Distrito Clorinda de la Región Resistencia.

ARTICULO 2º — Designar en el carácter de Jefa Interina del Distrito Clorinda, a la Contadora Pública María Hilda CARAM.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 7/7 Nº 322.819 v. 7/7/2000

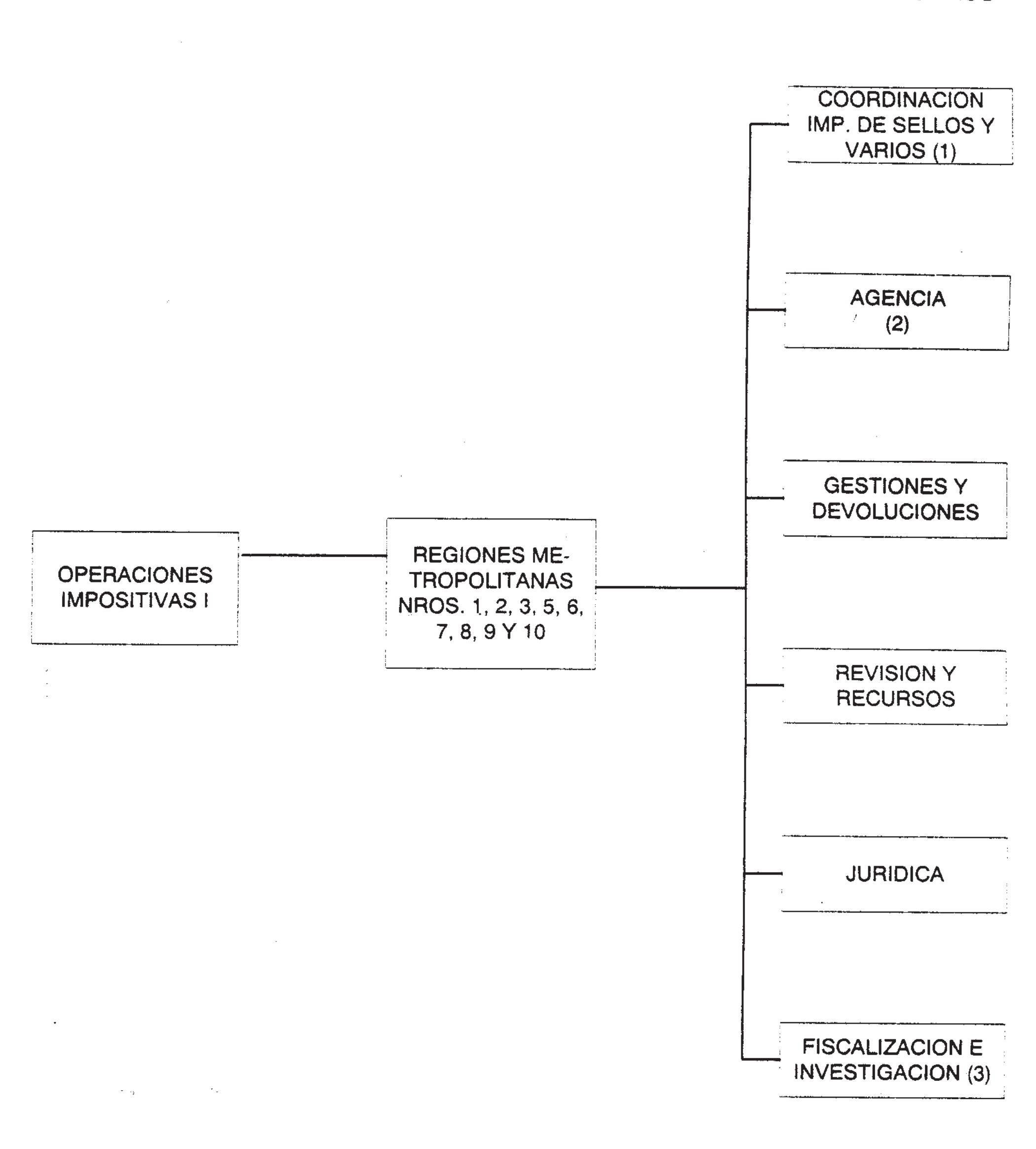
— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del día 04/07/2000, donde se publicó la Disposición Nº 498/00 (AFIP), correspondiente a la Estructura Organizativa de la Administración Federal de Ingresos Públicos, se ha deslizado el error que se rectifica con la publicación del Anexo A03 y Anexo C, que se transcriben a continuación:

ANEXO A03



(1) CORRESPONDE A 1 UNIDAD DEPENDIENTE DE LA REGION Nº 7

(2) CORRESPONDE A 32 UNIDADES IGUALES
A REGION Nº 1 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 10 Y 50
A REGION Nº 2 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS.12, 13, 53, 63 Y 100
A REGION Nº 3 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 2, 3, 4 Y 47
A REGION Nº 5 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 6 Y 51
A REGION Nº 6 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 14, 15, 54, 55 Y 64
A REGION Nº 7 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 5, 8 Y 43
A REGION Nº 8 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 1, 16, 41, 56 Y 66
A REGION Nº 9 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 7, 11 Y 46
A REGION Nº 10 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS NROS. 9, 48 Y 49

(3) CORRESPONDEN A 42 UNIDADES IGUALES
A REGION Nº 1 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION Nº 2 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION Nº 3 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION Nº 5 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION Nº 6 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION Nº 7 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2, 3 Y 4
A REGION Nº 8 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3, 4 Y 5
A REGION Nº 9 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3 Y 4
A REGION Nº 10 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION 1, 2, 3 Y 4

ANEXO C AREAS CENTRALES		
JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Departamento Regímenes Promocionales	0	2
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	25	14
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I		
Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	2	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	0	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	19	15
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	16	8
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	4
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Departamento Sumarios Administrativos	2	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	21	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
TOTAL DE CARGOS	**178**	**65**

e. 7/7 Nº 323.066 v. 7/7/2000

—ACLARACION A.F.I.P.—

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la publicación de la R.G. Nº 2784 del día 29/6/00, se cometieron los siguientes errores:

DONDE DICE:

ANEXO II

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	PORCENTAJE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOM. DEP.
018-130-2000	30-51830539-1	PROMOTORA AGROPECUARIA	50	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	DISTRITO NECOCHEA

DEBE DECIR:

LISTADO DE CONSTANCIAS ESPECIALES DE RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28º - RES. GRAL. Nº 2784

ANEXO II

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOM. DEP.
018-130-2000	30-51830539-1	PROMOTORA AGROPECUARIA	SEARA, ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	DISTRITO NECOCHEA

e. 7/7 Nº 322.828 v. 7/7/2000

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 29 de junio de 2000, en la que se publicó como aviso oficial un listado correspondiente a la Resolución General Nº 2784, se registraron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOM. DEP.
019-130-2000	30-65643169-1	ARCHIERI S.R.L.	SEARA, ROBERTO MAR DEL PLATA	JEFE REGION NECOCHEA	DISTRITO
011-140-2000	30-56766866	RURAL CERES S.A.	SEARA ROBERTO MAR DEL PLATA	JEFE REGION NECOCHEA	

DEBE DECIR:

NUMERO CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOM. DEP.
019-130-2000	30-65643169-1	ARCHIERI S.R.L.	SEARA ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	DISTRITO NECOCHEA
011-140-2000	30-56766866	RURAL CERES S.A.	SEARA ROBERTO	JEFE REGION MAR DEL PLATA	DISTRITO NECOCHEA

e. 7/7 Nº 322.005 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

Resolución Nº 325/2000

Bs. As., 30/6/2000

VISTO el expediente Nº 800-001757/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 967 de fecha 4 de agosto de 1999 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS establece que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA procederá a liquidar y pagar los reintegros asignados a las posiciones arancelarias del Capítulo 3 y del Capítulo 16 (partidas 16:04 y 16:05) de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, únicamente cuando se trate de productos del mar procesados por establecimientos industriales procesadores de pescado en tierra, facultando a esta Secretaría para dictar la norma reglamentaria que permita su correcta aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la Resolución Nº 967 de fecha 4 de agosto de 1999 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Se considerarán "productos del mar procesados por establecimientos industriales procesadores de pescado en tierra" en los términos de lo establecido en el artículo 9º de la Resolución Nº 967 de fecha 4 de agosto de 1999 del registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aquellos respecto de los cuales el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, haya expedido el correspondiente Certificado Sanitario Internacional para la exportación de los mismos, en el cual conste el establecimiento industrial en tierra en el cual han sido elaborados.

ARTICULO 2º — A los fines de la aplicación del artículo precedente, determínase en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, la denominación y número de autorización oficial de los establecimientos habilitados e inspeccionados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la elaboración y procesamiento en tierra de productos del mar.

Asimismo, determínase en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución, la denominación y número de autorización oficial de los establecimientos procesadores de productos del mar a bordo de buques pesqueros congeladores y factoría, habilitados e inspeccionados por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respecto de los cuales no resulta procedente la liquidación y pago de dichos reintegros a la exportación.

ARTICULO 3º — Encomiéndase al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA que adopte las medidas pertinentes para la correcta aplicación de lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO 4º — Los exportadores de productos del mar procesados por establecimientos industriales procesadores de pescado en tierra, deberán presentar ante las autoridades aduaneras pertinentes, al momento de solicitar la liquidación y pago del reintegro de exportación, copia autenticada del Certificado Sanitario Internacional expedido por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para la exportación de los mismos, en el cual conste el establecimiento industrial en tierra donde han sido elaborados.

ARTICULO 5º — Notifíquese a través de la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANTONIO TOMAS BERHONGARAY, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la página de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en internet: www.sagpya.mecon.gov.ar/pesca/pesca.htm

e. 7/7 Nº 322.636 v. 7/7/2000

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/06/2000 al 30/06/2000	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	1,41

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/06/2000 al 30/06/2000	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	1,41

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentaN por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

		TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde	01/06/2000 al 30/06/2000	17,15

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.414 del día 07 de junio de 2000.

Gestión Activos y Pasivos Locales.

MARISA E. GARRO, División - 8132. — ALEJANDRO CARLOS REY, Jefe de Departamento, 6438.

e. 7/7 Nº 322.745 v. 7/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.551 del 30 Jun 2000

Expediente Nº 271. LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA S/Estatutos

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital y la reforma al artículo 5º del estatuto social aprobada por la asamblea general ordinaria del 25/11/00 de LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. Firmado: Doctor IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 7/7 Nº 322.803 v. 7/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.555 del 30 Jun 2000

Expediente Nº 34.223

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el régimen de alícuotas propuesto por H.I.H. INTERAMERICANA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 132/140.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente RESOLUCION puede consultarla en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, MESA DE ENTRADAS, Capital Federal.

e. 7/7 Nº 322.809 v. 7/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.556 del 30 Jun 2000

Expte. Nº 36.202. Asunto: ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS, RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar de baja del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, a la autorización de aceptación de operaciones de reaseguros, otorgada a ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (ARGENTINA) SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Inscríbase la presente resolución en el folio de origen de la entidad.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 7/7 Nº 322.808 v. 7/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.557 del 30 JUN 2000

Expte. Nº 38.939. Extracto: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización. Razón Social: La Estrella S.A. Compañía de Seguros de Retiro.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad La Estrella S.A., Compañía de Seguros de Retiro a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 26.857: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 41/42); Condiciones Particulares (fs. 48/49); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 50); Tablas de Mortalidad e Invalidez (fs. 51/53); Bases Técnicas (fs. 86/97); Gastos a Aplicar (fs. 98); Mecánica de Ajuste de la Renta Vitalicia Garantizada (fs. 99/100); Condiciones del Fondo de Fluctuación (fs. 102/109); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 110/111).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal, Mesa de Entradas.

e 7/7 Nº 322.802 v. 7/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.560 - del 3 Jul 2000

Expte. Nº 39.377 Special Risks Consultans S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Corredores de Reaseguros, bajo el Nº 73 (SETENTA Y TRES) a SPECIAL RISKS CONSULTANS S.A., de conformidad con las normas previstas en la Resolución Nº 24.805.

ARTICULO 2º — La inscripción en el Registro mencionado se suspenderá automáticamente a la fecha del vencimiento de la póliza de Responsabilidad Civil Profesional.

ARTICULO 3º — Comuníquese, notifíquese con vista de todo lo actuado, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

La versión completa se puede obtener en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 7/7 Nº 322.810 v. 7/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.561 del 3 Jul 2000

Expediente Nº 3063. LA TERRITORIAL DE SEGUROS S.A. s/Estatutos.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º —Conformar el aumento del capital social y la consecuente reforma del artículo 5º del estatuto social aprobado por la asamblea general ordinaria del 25/11/99 de la TERRITORIAL DE SEGUROS S.A.

ARTICULO 2º — Pasen las presentes actuaciones a la Inspección General de Justicia, a los fines de que tome la intervención que le compete conforme lo estatuido en la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Cumplida que fuere la inscripción en el Registro Público de Comercio, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Doctor IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede consultarse en Avenida Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 7/7 Nº 322.807 v. 7/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.562 del 3 Jul 2000

Expediente Nº 30.058. Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. NICOLAS RODOLFO RODRIGUEZ.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Nicolás Rodolfo Rodríguez (matrícula Nº 50.283) por el término de un año.

ARTICULO 2º — Intimar al Sr. Nicolás Rodolfo Rodríguez (matrícula nº 50.283) para que se presente ante la Gerencia de Control de este Organismo en el plazo de diez (10) días de notificado munido de sus registros de uso obligatorio llevados conforme al plexo normativa vigente, bajo apercibimiento de aplicarse una sanción de mayor gravedad.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 7/7 Nº 322.806 v. 7/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.563 del 3 Jul 2000

Expediente Nº 38.728. Presunta violación a la Ley 22.400 por parte del Sr. CRISTIAN TALIERCIO.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Christian Angel Taliercio (matrícula Nº 47.748) por el término de tres (3) meses.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control deberá intimar al Sr. Christian Angel Taliercio (matrícula Nº 47.748) para que en el término de diez (10) días se presente ante este Organismo munido de sus libros de uso obligatorio llevados de conformidad lo normado por el plexo normativo vigente, bajo apercibimiento de extender la inhabilitación de su matrícula hasta tanto se presente a estar a derecho.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y sanciones a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Mesa de Entradas, Capital Federal.

e. 7/7 Nº 322.805 v. 7/7/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.564 del 3 Jul 2000

Expediente Nº 39.408. S/presunto ejercicio anormal de la actividad aseguradora por parte de UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar a UNION VIDA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con una multa de dos mil quinientos sesenta y dos pesos ($ 2.562).

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo. Dr. IGNACIO WARNES, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 7/7 Nº 322.804 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 29/6/2000

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los DIEZ (10) día hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido CINCO días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo. ALBA DE LA VEGA, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
140/00	DIAZ RAMON OSCAR	ART. 947 CA	239.04
138/00	QUISPE OJEDA WALTER	ART. 947 CA	2505.66
118/00	GONZALEZ MARIA DEL VALLE	ART. 986 CA.	332.81
133/00	DAZA MARCOS	ART. 986/987 CA	643.46
127/00	QUEVEDO PACOMANI	ART. 986/987 CA	1130.73
125/00	VELASCO ALICIA	ART. 986/987 CA	369.71
119/00	SERRANO GUERRA TEODORA	ART. 986 CA	216.85
126/00	LAZARTE HUGO DANIEL	ART. 986/987 CA	480.30
136/00	BULACIO JUAN MARCELO	ART. 986/987 CA	966.43
130/00	CACERES ERNESTO	ART. 986/987 CA	656.61
139/00	LOPEZ ZULMA LILIANA	ART. 947 CA	1699.22
139/00	MAMANI FRANCISA	ART. 947 CA	1699.22

e. 7/7 Nº 322.736 v. 7/7/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del INACyM se ha resuelto instruir sumario a la COOPERATIVA DE TRABAJO “WORLD-NET LIMITADA, MATRICULA Nº 17.424 - COOPERATIVA “DEL PERSONAL DE GAS DEL ESTADO” VIVIENDA LIMITADA, MATRICULA Nº 9893 - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROFESIONALES DE LA SALUD MENTAL “espacio de vida” LIMITADA, MATRICULA Nº 10.624 - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “CONCEPCION” LIMITADA, MATRICULA Nº 11.309 - COOPERATIVA DE PROVISION PARA DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO COPROGASS LIMITADA, MATRICULA Nº 9716.

Designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc. f. 1 y 2 Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal. (Art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo. Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 7/7 Nº 322.792 v. 11/7/2000

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Ley 23.548

Resolución Nº 187

Bs. As., 5/7/2000

VISTO:

Que esta Presidencia, fue habilitada por los Miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión Federal de Impuestos, para decretar si lo considerara conveniente, un receso administrativo en su ámbito durante los días comprendidos entre el 17 y el 28 de julio, inclusive, del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones que compete sustanciar a la Comisión Federal de Impuestos deben ajustarse a las disposiciones contenidas en su Ordenanza Procesal y con carácter supletorio a las receptadas en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Nación y en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos;

Que asimismo, es conveniente, de decretarse un receso, que el mismo coincida con el ya establecido para la Justicia Nacional, a los fines de no entorpecer presentaciones dentro de términos que se computan en días hábiles judiciales, sin perjuicio que el mismo proyecte sus efectos sobre todos los plazos, incluso los que se cuenten en días corridos;

Que la Asesoría Jurídica ha informado la factibilidad de la presente resolución y la inexistencia de causas que demanden procesalmente tratamientos con plazos excepcionales;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos entre el 17 y el 28 de julio, inclusive, del año 2000 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días comprendidos en el citado mes, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. ERNESTO C. CABANILLAS, Secretario. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Presidente.

e. 7/7 Nº 322.871 v. 7/7/2000

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 167/2000

En Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio del año dos mil, el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Dr. Julio S. Nazareno.

VISTO:

El expediente 300/99 “Concurso Nº 2 Juzgado Federal de Primera Instancia de Comodoro Rivadavia (Chubut)”, y

CONSIDERANDO:

1º) Que por resolución 165/00 el Plenario de este Consejo decidió convocar a la audiencia prevista en el artículo 46 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Carlos Román Compaired (LE 8.604.916), Eva Liliana Parcio (DNI 10.433.505) y Antonio Gustavo Gómez (DNI 13.048.902).

2º) Que el postulante Dr. Antonio Gustavo Gómez ha manifestado que le será imposible concurrir a la audiencia a la que se lo ha citado.

3º) Que por resolución 166/00 el Plenario facultó a esta Presidencia a efectuar la convocatoria a la audiencia prevista en el aludido artículo 46.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Convocar a la audiencia fijada por resolución 165/00, al postulante que se encuentra en cuarto lugar del orden de mérito aprobado por resolución 262/00 de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Dr. Aldo Erico Suárez (DNI 17.622.637).

2º) Hacer saber al concursante que el acto se llevará a cabo el día 12 de julio del corriente año, a las 9 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo.

Regístrese, comuníquese al Plenario de este Cuerpo y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Firmado por ante mí, que doy fe. — JULIO SALVADOR NAZARENO, Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — SANTIAGO H. CORCUERA, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 7/7 Nº 323.098 v. 7/7/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

Intímase a que en el plazo de 15 (quince) días concurran a presentar la Declaración Jurada Patrimonial Integral ante la Dirección General de Recursos Humanos y Organización sita en Avda. Julio A. Roca Nº 782 Piso 3º de la Capital Federal bajo apercibimiento de Ley Nº 25.188 a los ex-funcionarios que a continuación se, detallan:

ASEF, Daniel Edgardo	D.N.I. Nº 17.628.407
CESPERE, Roque Martín	D.N.I. Nº 10.424.798
GIAY, Luis Vicente	C. I. Nº 05.116.510
GONZALEZ, Ricardo Salvador	L. E. Nº 06.239.867
LOSS, Adolfo Dante	D.N.I. Nº 04.381.601
PASTORIZA, Carlos Mario	D.N.I. Nº 04.415.608
SCHIFRIN, Boris Claudio	D.N.I. Nº 04.355.206
VIGO, Elida	D.N.I. Nº 04.925.175

Queda usted notificado conforme al artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1789/72 T. O. 1991.

Ing. GUIDO V. GONZALEZ BELLINI, Director General de Recursos Humanos y Organización.

e. 6/7 Nº 322.664 v. 10/7/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor SCHVARTZ Isaías, la apertura a prueba del Sumario Nº 2969 Expediente Nº 028.111/85 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Of: "12" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 6/7 Nº 322.506 v. 12/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 3/7/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Roberto GARCIA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/7 Nº 322.632 v. 10/7/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 3/7/2000

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Eduardo Jorge SINOPOLI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. — ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 6/7 Nº 322.633 v. 10/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 10

Resolución Nº 102/2000

Bs. As., 22/6/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 09.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
30-54416886-6	BANCO ROCA COOPERATIVO LIMITADO
33-50226184-9	CILSA COMPAÑÍA INDUSTRLAL LANERA SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INMOBILIARIA

e. 4/7 Nº 322.314 v. 10/7/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Nº 10

Resolución Nº 103/2000

Bs. As., 22/6/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 49.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-05607613-2	VIDAL, Juan Eduardo
20-20569590-8	ROSSETTI, Gabriel Aníbal
24-04251063-3	GIACCHINO, Jorge
30-51587930-3	CAR BAL S.C.A.
30-51731153-3	SELFIN S.A.C.I F.A.E.I.
30-55421546-3	ACTIVA PERSONAL S.A.
30-56170645-6	EL RODEO S.R.L.
30-58222757-4	CALCOTAM S.A.I.C.
30-60413860-0	SURPRISE S.A.
30-60905150-3	RELEVANCE S.A.
30-61040339-1	LINEA ZETA DE JORGE R. ABECASIS Y LILIANA B. ABECASIS
30-61559639-2	GUILD S.A.
30-62336596-0	NEY TOUR VIAJES S.A
30-62465708-6	AMOC S.A.
30-62572059-8	APLAS S.A.
30-63038538-1	INFISA S.A.
30-63173381-2	PRALA S.A.
30-63391831-3	GITELLE S A.
30-63604801-8	EL TRIUNFO FRUTERIA S R L.
30-63761874-8	WES S.A.
30-64005573-8	DEL PLATA FOODS S.A.
30-64171650-9	PUDU S.A.
30-64399384-4	SERVICIOS EMPRESARIOS DE SEGURIDAD S.R.L.
30-64561565-0	RODRIGUEZ PEÑA 305 S.R.L.
30-64583426-3	E. JAULIN Y ASOCIADOS S.A.
30-64628255-8	RECARSOL S.A.
30-64953353-5	ADVENT S. R. L.
30-65641491-6	MANASIS S.A.
30-65689512-4	CIPA S.A.
30-65812228-9	DISEÑOS LINEA K S.R L.
30-65879591-7	PESQUERA ALENFISH S.A. BAHIA GRANDE S.A UTE
30-66323431-1	KA PA S.A.
30-66326522-5	VISITUR S.A.
30-66328610-9	CENTRO OPERATIVO S.R.L.
30-66350008-9	BELARUS ARGENTINA S.A.
30-67877838-5	S R MINERALS ARGENTINA LTD.
30-68233440-8	CONCRETE CONSTRUCTION PUBLICATIONS
30-68236340-8	FARMADOS S.A.
30-68239332-3	EMBOTELLADORAS DEL ATLANTICO S. A.
30-68240572-0	D.D. H. DESARROLLO DE HIPOTECAS S. A.
30-68299239-1	SEFINA S R.L.
30-68775964-4	SANDWAY S.R.L.
30-69616772-5	RAMADA S A
33-57925398-9	TECNO DAT S.A.
33-60744690-9	INTERPAPEL S.A.
33-65649488-9	KIKE S.R.L. E F
33-66325925-9	CONOSSEUR S.A.
33-68242301-9	MARKTEX S.A.

e. 4/7 Nº 322.315 v. 10/7/2000